

## RESOLUCIÓN N.º 103/SECA/21

Buenos Aires, 22 de mayo de 2021

**VISTO:** Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260-PEN/20 y modificatorios, N° 167-/PEN/21, N° 241-PEN/21, N° 287-PEN/21 y N° 334-/PEN/21, la Ley N° 6.292 (texto consolidado según Ley 6.347), los Decretos N° 458/GCABA/19, N° 463/GCABA/2019, N° 110/GCABA/20, N° 121/GCABA/20, N° 129/GCABA/20, N° 413/GCABA/20 y N° 181/GCABA/21, el Expediente N° EX-2020-09743400-GCABA-SECA,

### **CONSIDERANDO:**

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha dicho que el Coronavirus (COVID- 19) se está propagando de persona a persona aceleradamente a nivel mundial, declarándolo como una pandemia;

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/20, el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, término que fuera prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167-PEN/21 hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/GCABA/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19), prorrogándose dicha emergencia mediante Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/GCABA/20, 12/GCABA/20, 15/GCABA/20, 17/GCABA/20, 5/GCABA/21 y 7/GCABA/21 hasta el 31 de mayo de 2021;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 287- PEN/21, se establecieron medidas generales de prevención respecto del Coronavirus (COVID-19) y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios, que se aplicarán en todo el país, las que fueron prorrogadas hasta el día 11 de junio de 2021, inclusive a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334-PEN/21;

Que el citado Decreto, establece a su vez que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires quedan facultados y facultadas para adoptar disposiciones adicionales a las dispuestas en el presente decreto, focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de prevenir y contener los contagios de Covid-19, previa conformidad de la autoridad sanitaria provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda;



Que el artículo 31 del precitado Decreto de Necesidad y Urgencia dispuso que toda actividad deberá realizarse con protocolo aprobado por la autoridad sanitaria Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, dando cuenta de las instrucciones y recomendaciones previstas por el Ministerio de Salud de la Nación;

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334-PEN/21 establece otras medidas aplicables entre el 22 de mayo y hasta el 30 de mayo de 2021 inclusive y los días 5 y 6 de junio de 2021;

Que entre las distintas medidas, el artículo 3 inciso b) prevé que podrán realizarse salidas de esparcimiento en espacios públicos, al aire libre, de cercanía, en horario Autorizado para circular, y que en ningún caso se podrán realizar reuniones de personas, ni concentraciones, ni prácticas recreativas grupales, ni se podrá circular fuera del límite del partido, departamento o jurisdicción del domicilio de residencia;

Que el referido Decreto, dispuso que cada Jurisdicción provincial deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados, pudiendo limitar el alcance de las mismas a determinadas áreas geográficas o establecer requisitos específicos para su desarrollo, que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus;

Que, en este sentido, en virtud de la situación epidemiológica en el ámbito local y de acuerdo con las evaluaciones efectuadas por el Ministerio de Salud, resulta necesario continuar con el abordaje de las medidas pertinentes, a los fines de prevenir y mitigar la propagación del coronavirus (COVID-19);

Que, en consonancia con ello, se dictó el Decreto N° 181/GCABA/21 que dispuso medidas de prevención en el ámbito local;

Que tal situación torna imprescindible la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que mediante la Ley N° 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.347) se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplándose entre las Secretarías del Poder Ejecutivo a la Secretaría de Ambiente;

Que por Decreto N° 463/GCABA/19 se aprobó la estructura orgánica funcional dependiente de la Secretaría de Ambiente, incluyéndose a la Subsecretaría de Políticas de Infraestructura Verde Urbana y Desarrollo Sostenible, la Dirección General Áreas de Conservación, la Dirección General Restauración Ecológica y Recomposición Ambiental, la Dirección General Promoción para el Desarrollo Sostenible y los Organismos F/N Unidad De Proyectos Especiales (UPE) Ecoparque Interactivo de la C.A.B.A. y Agencia de Protección Ambiental;

Que mediante Decreto N° 110/GCABA/20 se transfirieron a esta Secretaría de Ambiente las competencias respecto a la administración de los espacios verdes Ecoparque Interactivo de la



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Jardín Botánico Carlos Thays, Reserva Lago Lugano, Reserva Ecológica Costanera Norte y Reserva Ecológica Costanera Sur;

Que la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal tomó intervención en el ámbito de sus competencias.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6.292 (texto consolidado según Ley 6.347), el Decreto N° 181/GCABA/21 y los Decretos N° 458/GCABA/19, N° 463/GCABA/19 y N° 110/GCABA/20,

**EL SECRETARIO DE AMBIENTE  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- (Artículo 1°derogado por el Artículo 1° de la Resolución N° 106/SECA/21, BOCBA N° 6135 del día 28/05/2021).**

Artículo 2°.- Delégase en el titular de la Unidad Ecoparque Interactivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la facultad de disponer los cierres de los establecimientos internos del Ecoparque Interactivo que permitan o faciliten la permanencia o aglomeramiento de las personas.

Artículo 3°.- Suspéndanse, desde el día 22 de mayo y hasta el 30 de mayo de 2021 inclusive, las actividades académicas (recepción de visitas guiadas escolares y universitarias) que estuvieren programadas en los predios mencionados en los artículos 1° y 2°, conforme lo establecido en el artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334-PEN/21 y del Decreto N° 181/GCABA/21.

Artículo 4°.- La presente medida podrá ser prorrogada, modificada o ampliada conforme se desenvuelva la situación sanitaria actual.

Artículo 5°.- Facúltase al Subsecretario de Políticas de Infraestructura Verde Urbana y Desarrollo Sostenible y al titular de la Unidad de Proyectos Especiales (UPE) Ecoparque Interactivo a tomar las medidas correspondientes para poner en práctica la presente a los efectos de asegurar la existencia de guardias mínimas, la prestación de servicios esenciales y el ingreso a los predios de bomberos, médicos, fuerzas de seguridad, Defensa Civil o similares que sean necesarios en los predios de Jardín Botánico Carlos Thays, Reserva Ecológica Costanera Norte, Reserva Ecológica Costanera Sur, Reserva Lago Lugano y Ecoparque Interactivo de la Ciudad de Buenos Aires.



Artículo 6°.- Publíquese. Comuníquese a todos los Ministerios, Secretarías y Entes descentralizados para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese. **Macchiavelli**

